

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
SALVAMENTO DE VOTO MAGISTRADA MARY ELENA SOLARTE MELO

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL –CONSULTA
DEMANDANTE:	NANCY MARGOTH CHUQUIZAN ANDRADE
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2019 00058 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

No comparto la decisión de sala mayoritaria respecto de la condena por intereses moratorios previstos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones que procedo a exponer:

Procede su pago, pues conforme el artículo 1 de la Ley 797 de 2001, las entidades de seguridad social tienen un periodo de gracia de dos (2) meses para el reconocimiento y pago de la prestación.

La prestación se reclamó el **10 de diciembre de 2012** (Fl. 44), por lo que el término de gracia vencía el 10 de febrero de 2013, negada mediante comunicación del 15 de marzo de 2013 (fl. 31). Posteriormente, solicitó la revocatoria directa de la comunicación del 15 de marzo de 2013, el 15 de octubre de 2014 (fl. 32), petición resuelta mediante comunicación del 19 de febrero de 2016, sin que se hubieran reclamado los intereses moratorios; la demanda fue radicada el 30 de enero de 2019, para cuando ya había transcurrido el término trienal, por lo que prescriben los causados antes del 30 de enero de 2016. Al considerar que los intereses moratorios no son accesorios a la pensión, sino que son un derecho independiente cuya causación requiere que confluyan presupuestos diferentes a aquellos con los cuales se causa la pensión, requieren el agotamiento del requisito previsto en el Art. 6 del CPTSS.

MARY ELENA SOLARTE MELO

Fecha ut supra